

0527-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las once horas con cuarenta y seis minutos del diez de mayo de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido ALIANZA POR SAN JOSE en el distrito CARMEN del cantón CENTRAL de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los ordinales cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe de fiscalización recibido por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Alianza por San José celebró -de forma presencial- en fecha veinte de abril de dos mil veintitres, asamblea distrital de Carmen, cantón San José, provincia San José, la cual cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

Provincia San José
Cantón San José
Distrito Carmen

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602630746	MARIELOS GOMEZ BORBON	PRESIDENTE PROPIETARIO
114730288	LAURA MARCELA HERNANDEZ MONTOYA	TESORERO PROPIETARIO
801130925	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OSSA	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
801130925	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OSSA	PROPIETARIO
114730288	LAURA MARCELA HERNANDEZ MONTOYA	PROPIETARIO
602630746	MARIELOS GOMEZ BORBON	PROPIETARIO

Inconsistencias: no es posible acreditar los nombramientos de Héctor Luis Fonseca Sánchez, cédula de identidad n.º 602030337, en los puestos de tesorería suplente y delegación territorial propietaria; y de Alvaro Nuñez Zamora, cédula de identidad n.º 105730612, en el puesto de fiscalía propietaria; en virtud de que ambas personas fueron nombradas en ausencia y, si bien se aportaron cartas de aceptación a los respectivos

puestos, luego de constatarlas se determinó que son copias de sus originales (numeral siete del Reglamento aludido).

Para subsanar lo anteriormente advertido, se deberán aportar cartas de aceptación - originales- de las personas anteriormente citadas, o en su defecto, en una nueva asamblea distrital, nombrar los puestos citados.

Por lo expuesto, **quedan pendientes de designación secretaría propietaria; la presidencia y tesorería, ambas suplentes; la fiscalía propietaria y dos delegaciones territoriales propietarias;** nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

Tome en consideración la agrupación política que, su estructura partidaria se encuentra vigente hasta el quince de setiembre de dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberá haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/jfg/dap

C.: Expediente n.º 036-2001, partido Alianza por San José

Ref.; No.: S (3557, 3592) -2023